

Sargento (CO) José del Carmen Mancebo Noboa,	M. de G.
Sargento (CO) José Joaquín Guerrero Martínez,	M. de G.
Sargento (AR) Alfino Javier,	M. de G.
Sargento (MO) Rafael Johnson Baret,	M. de G.
Cabo (CO) Juan M. Castillo López,	M. de G.
Marinero (BB) José Mercedes Peña Reyes,	M. de G.
Marinero (CO) Marcelino Javier Cordero,	M. de G.
Marinero (PS) Tomás A. Guerrero Rodríguez,	M. de G.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1308, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. No. 9514, del 15 de noviembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1308

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones, con motivo de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso el “Día del Servicio Postal y Telegráfico”.

1) Al señor Alberto Emilio Bisonó, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

2) Al señor Alfonso Arriaga Rosario, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

3) Al señor Alejandro Peña Jiménez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

4) Al señor Juan del Carmen Sánchez Pereyra, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

5) Al señor Mauricio Felipe Bancamper, una pensión del Estado de ciento cuarenta y nueve pesos oro (RD\$149.00) mensuales;

6) Al señor José Ernesto Zabala Castillo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

7) Al señor Ramón Antonio Batista Núñez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

8) Al señor Sixto Jorge, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

9) Al señor Gregorio de Jesús Acosta, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

10) Al señor Julián Brazobán, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

11) Al señor José Aquino Tejeda, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

12) Al señor Pedro Rafael Acosta Dominguez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

13) Al señor Octavio de Jesús Ureña, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

14) Al señor Napoleón Pérez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

15) Al señor Rómulo Rafael Navarro Vargas, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

16) A la señora Inés Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Lucila Valdez, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

18) Al señor Camilo de Jesús Báez, una pensión del Estado de ciento veinte y cuatro pesos oro (RD\$124.00) mensuales;

19) Al señor Napoleón Rincón Mendoza, una pensión del Estado de ciento veinte y cuatro pesos oro (RD\$124.00) mensuales;

20) Al señor Pedro García Taveras, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

21) A la señora Aurora Saneaux Brea, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

22) A la señora Mercedes Maria Valenzuela Rijo, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

23) A la señora Colombina Núñez Vda. Rojas, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

24) Al señor Antonio Elías Valiente Mark, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

25) Al señor José Gil Hernández de los Santos, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

26) Al señor Andrés Antonio Gautreaux Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

27) A la señora Angélica Ureña de Pérez, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

28) Al señor Juan Peña Hijo, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

29) Al señor César Bonilla, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

30) A la señora Florinda Cruceta Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) Al señor Lauro Peralta, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

32) Al señor Antonio Coca Ponciano, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

33) Al señor Oscar Guarionex Herrera, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

34) A la señora Orfelina Martínez de Ariza, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

35) Al señor Juan E. García Salazar,, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

36) Al señor Ramón Antonio Cabral, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

37) A la señora Margarita Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38) A la señora Mercedes Berenice Sosa, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

39) A la señora Rosario Ivelice Jáquez F. de Casado, una pensión del Estado de de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

40) Al señor William Fernando Mateo Valdez, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

41) Al señor Miguel Angel Lora González, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD\$131.00) mensuales;

42) Al señor Fernando Ciprián, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

43) Al señor Olivo Tomás Brito, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD\$131.00) mensuales;

44) Al señor Pedro Roa Segura, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

45) Al señor Ramón Arístides Saldivar, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD\$131.00) mensuales;

46) Al señor Manuel Antonio Ramos, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

47) A la señora Juana Francisca Tavaréz García, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

48) Al señor José Ramón Payán Montás, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

49) Al señor Martín Peña Ramírez, una pensión del Estado de ciento treinta y un pesos oro (RD\$131.00) mensuales;

50) Al señor Rafael Danilo Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

51) Al señor Celestino Moreta Saldaña, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

52) Al señor Luis María Medina, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

53) Al señor José Francisco Castro C., una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

54) Al señor Ramón Confesor González, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

55) Al señor Julio Ramón Trinidad, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

56) A la señora Natividad de Jesús Paula, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

57) Al señor Ramón Calderón, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

58) Al señor Leopoldo José Cabral Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

59) Al señor Delio Hernández Hernández, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

60) Al señor Miguel de Jesús Brito, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

61) Al señor Antonio Vásquez Arias, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

62) A la señora Gumercinda Beltré de González, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

63) Al señor Delfín M. Rodríguez Rodríguez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

64) Al señor Virgilio de Jesús Mercedes, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

65) Al señor Emilio Diloné, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

66) A la señora Camelia Matuk, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

67) Al señor Francisco Antonio Moronta, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

68) Al señor Rubén Antonio Bretón, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

69) Al señor Rafael Balbino Cepeda Marty, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

70) Al señor Plinio Custodio, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

71) Al señor José Francisco Aybar, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

72) Al señor Sidney T. Felipe, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

73) Al señor Ignacio Berroa Santana, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

74) Al señor Jorge de la Cruz, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN